



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-00841692-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-37085753- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1831-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del INLEG-2020-37085534-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **55/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.04 15:22:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.04 15:22:09 -03:00

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales en el Trabajo, Héctor Chaparro, en su carácter de Secretario del Interior y por la otra parte, lo hace **SCANIA ARGENTINA S.A.U.**, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio legal en Piedrabuena 5400, Grand Bourg; Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Lisandro Echeverría en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

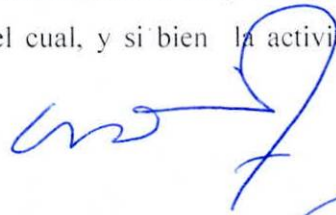
LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como COVID-19, mejor conocido como CORONAVIRUS, que azoto la economía mundial y en particular a nuestro país en los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.-

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.-

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaro la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y si bien la actividad desplegada por la red comercial de venta,



SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

INLEG-2020-37085534-APN-DGDMT#MPYT

mantenimiento y reparación de vehículos comerciales pesados propiedad de LA EMPRESA es conexas al transporte de mercaderías y personas, actividad declarada esencial en la emergencia, la demanda de estos servicios se encuentra limitada, alcanzando al 50% de aquella dada en tiempos normales. Ante la circunstancia de fuerza mayor expuesta precedentemente resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión del personal de manera de mantener una dotación acorde con el volumen actual de la actividad de la EMPRESA en principio durante el periodo desde el 01 de Junio al 31 de Julio (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.-

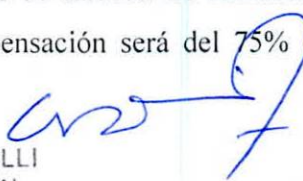
Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/06/2020 al 31/07/2020 inclusive, y de manera rotativa a los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA que prestan servicios en las concesionarias propiedad de LA EMPRESA, y por lo tanto encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N°776/19. Se adjunta al presente Anexo I con el listado del personal suspendido, las fechas de suspensión, y sus lugares de trabajo, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.-----

SEGUNDA: a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 75% (setenta y cinco por ciento) del haber bruto



SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



HECTOR M. CHAPARRO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

INLEG-2020-3708534-APN-DGDMT#MPYT

conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener en los términos del DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.-----

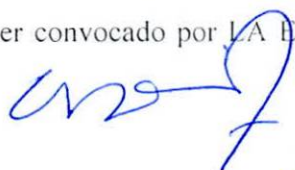
TERCERA: LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos. -----

CUARTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

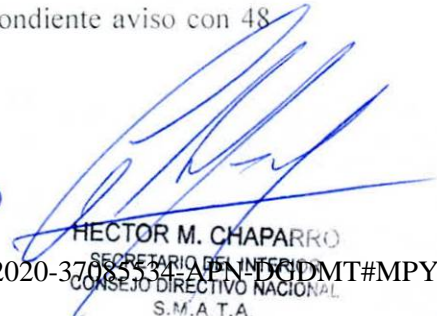
QUINTA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.-----

SEXTA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA, dando el correspondiente aviso con 48


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

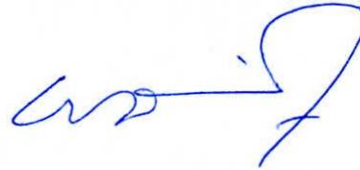
INLEG-2020-3708354-EN-DODMT#MPYT

horas de anticipación, por los días que presten servicios los trabajadores percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

SEPTIMA: LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de Agosto de 2020 se reunirán a efectos de analizar la evolución de la actividad económica en general y la situación particular de LA EMPRESA a los fines de negociar los extremos que sean necesarios.-----


OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

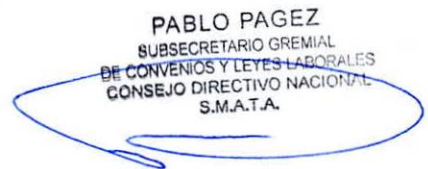


Por S.M.A.T.A.:

Por SCANIA ARGENTINA S.A.U.:



HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1831 ACU 55-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.